

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00256-00

El abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, apoderado de la parte demandante, solicitó la corrección del encabezado de la parte resolutive del auto del 9 de noviembre de 2020, a través del cual se libró la orden de pago, por cuanto se consignó parcialmente el nombre de la parte demandante y no se resolvió sobre la solicitud de embargo y secuestro.

Así las cosas, por encontrar procedente tal solicitud, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago de 2 de julio de 2020 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"En virtud a que el anterior escrito de demanda, subsanación y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-** contra **DERLY PATRICIA AGUILERA CUELLAR**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ M026300110234001589614470001

PRIMERO: \$183.415.671.32 como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: \$4.081.833.00 por concepto de diez cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 de noviembre de 2019 al 27 de agosto de 2020, de la obligación contenida en el documento base de la ejecución, más los intereses moratorios sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha en que cada una de éstas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total.

CUARTO: \$13.392.888.22 como intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 27 de noviembre de 2019 al 27 de agosto de 2020.

PAGARÉ M026300110243801589614470076

QUINTO: \$2.246.185.00 como saldo de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEXTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 13 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con garantía hipotecaria, conforme lo dispone el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.”.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago el auto del 9 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 04, hoy 26 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO